

correr los dulces días de la infancia, y donde descansaban las cenizas de sus mayores. Los destructores de los indios fueron, pues, los colonos ingleses y holandeses: los conservadores de ellos, los españoles. «El pueblo y gobierno español», dice el filósofo escritor mejicano D. Víctor José Martínez, que ama á la vez que la gloria de su patria el buen nombre de sus ascendientes españoles, «lejos de destruir, como el inglés y los demás no católicos en sus respectivos casos, al pueblo conquistado, le llenaron de privilegios y consideraciones» (1). Estos son hechos innegables que se hallan actualmente á la vista del mundo entero, y que son la contestacion mas irrecusable y elocuente que patentiza el error y la pasion de los que, guiados por desleales informes, han emitido su opinion, con perjuicio de la justicia, que es el de la historia. El paralelo que he juzgado conveniente hacer para destruir las falsas apreciaciones de los filósofos escritores extranjeros respecto al derecho de posesion, es verdaderamente honroso para los españoles, y, en consecuencia, para los mejicanos, así de raza española como de mixta y de india; pues queda patentizado que no descienden de débiles hombres, sin amor patrio, capaces de haber vendido el suelo en que nacieron por deslumbradoras baratijas, sino de naciones dignas, que iban entonces á la vanguardia de la civilizacion, las de Anáhuac en el Nuevo Mundo, y la española en la Europea, obrando aquéllas por conviccion política en su

(1) *Sinopsis histórica, filosófica y política de las revoluciones mejicanas*, t. I, pág. 12.

union á la España, y dictando ésta las leyes que juzgó mas humanitarias para ilustrar y hacerlas crecer, como se ilustraron y crecieron, en vez de destruirlas y hacerlas mas salvajes, como lo verificaron los colonos ingleses con las desgraciadas tribus de la América del Norte.

No han estado mas acertados los escritores extranjeros y los que han abrazado sus apreciaciones como profundamente filosóficas, en querer ridiculizar el título de donacion del Papa Alejandro VI á los reyes católicos de España, relativo á las tierras que descubriesen en América. Esos escritores, mas satíricos que filósofos, mas apasionados que sinceros, mas novelistas que historiadores, dejándose llevar, como tengo ya dicho en otra parte de esta obra (1), de su genio epigramático, han tocado este punto de la concesion recurriendo al género satírico y burlesco, impropio ciertamente de la gravedad y rectitud con que deben ser examinados los asuntos importantes pertenecientes á la historia. Entre los muchos escritores que, atendiendo mas que á la enseñanza á provocar la hilaridad de los lectores, han procurado darle un carácter burlesco á la donacion hecha á los Reyes Católicos por el Papa, hay uno que, con malicioso chiste, asienta que Alejandro, repartiendo reinos y provincias, era un niño en materias de liberalidades, comparado con el sumo

(1) Tomo II de esta obra, páginas 118 y 119. El lector puede ver en el expresado tomo, desde la página 117 hasta la 121 inclusive, todo lo relativo á la bula de concesion y el objeto noble de ella, no menos que sus felices resultados.

Pontífice Alejandro VI. «Después que Dios dió la tierra al hombre», añade, «ya solo le tocaba al Papa conceder á España la cuarta parte del mundo.» Esto podrá ser una gracia picante que haga reír á los hombres ligeros; pero que está muy lejos de merecer que sea acogida como una verdad por las personas que buscan el sólido saber. La bula del Papa Alejandro VI, valiéndome de las mis-

Que la bula del Papa concediendo á España la tierra que descubriese en América evitaba guerras entre diversas naciones. mas palabras que tengo emitidas sobre este asunto en uno de los tomos anteriores (1), debe mirarse bajo otro punto de vista mas alto y trascendental. Aquella era la época de los descubrimientos, y todas las naciones corrian en pos de tierras desconocidas. Los

portugueses tenían varias posesiones; los españoles acababan de descubrir otras, y ambos se preparaban á nuevos descubrimientos. Acaso los franceses, los ingleses y los alemanes se lanzasen hácia el mismo rumbo, llegando unos y otros á los mismos puntos, tomando posesion de la tierra en el sitio en que desembarcasen. A no existir algun documento que declarase, por autoridad que todos respetasen, á quién le correspondia la posesion, se habrían suscitado funestas guerras que hubieran ensangrentado el suelo descubierto, y en las cuales cada partido hubiera obligado á tomar parte á los naturales. Pues bien; la autoridad del Papa era la que entonces acataban todos los soberanos de Europa, y la bula era el documento que evitaba conflictos entre las naciones, impedia el derramamiento de sangre y salvaba á los in-

(1) El segundo, págs. 119 y 121.

dios de verse envueltos en las sangrientas luchas de los descubridores. Los descubrimientos, de todas maneras, eran necesarios, y en ellos estaban interesados la humanidad, la civilizacion y el bien de los habitantes de ambos mundos. Ellos se hubieran efectuado mas tarde por naciones católicas ó no católicas, que se hubieran disputado sangrientamente el dominio. Fué, pues, un bien para los países descubiertos, que todos respetasen la disposicion del Sumo Pontífice, y ella evitó, entonces, grandes conflictos entre España y Portugal. Los reyes de España no tenían necesidad de la donacion del Papa para adquirir el dominio de las tierras descubiertas y que siguiesen descubriendo, toda vez que igual cosa se habia practicado y se sigue practicando por todas las naciones del globo que llegan á descubrir alguna parte ignorada y salvaje. La adquisicion del Nuevo Mundo se hubiera verificado de la misma manera sin bula que con ella; pero al solicitarla, su donacion fué benéfica á los países descubiertos. Aquella bula estableció como compensacion á la gracia otorgada, la propagacion de la luz civilizadora del Evangelio; les imponia á los monarcas españoles la obligacion de velar por el buen trato, la seguridad y la instruccion de los sencillos indios, y confió la defensa y el apoyo de éstos á los misioneros, entonces respetados por todas las clases de la sociedad.

La Inglaterra se concedió á sí misma el derecho á la posesion de los Setenta y seis años después de haber pisado el Nuevo Mundo los españoles, la reina Isabel de Inglaterra se creyó autorizada, por su sola voluntad, para hacerse dueña de todos

países que descubriese. los territorios que sus vasallos descubrieran tambien en América. Ya he dicho que entonces, como asienta Tocqueville, «estaba generalmente admitido que las tierras del Nuevo Mundo pertenecian á la nacion europea que primero las descubriese». En 1578, la expresada soberana de la Gran Bretaña concedió una patente á sir Humphrey Gilbert, caballero de distincion, para que estableciese una colonia en América. Los artículos de la cédula de privilegio otorgada por la reina de Inglaterra son dignos de ser conocidos, pues demuestran las ideas dominantes de aquella época respecto al derecho de posesion, y prueban que si la España acudió setenta y cinco años antes á solicitar del Papa la donacion de lo que descubriese, fué por un acto de respeto y de atencion. El documento otorgado por la reina de Inglaterra, es el de una persona que se juzga con absoluto derecho á las tierras que intenta descubrir. «Isabel», dice la cédula expresada, «autoriza á sir Humphrey Gilbert para descubrir y tomar posesion de todas las remotas tierras habitadas por bárbaros, que no estén ocupadas por ningun príncipe ó pueblo cristiano; le confiere pleno derecho de propiedad del suelo de los países de que pudiera apoderarse; le faculta á él, á sus herederos y cesionarios para transferir cualquiera porcion de aquellas tierras que tenga por conveniente, en feudo simple, á las personas que estén allí establecidas, con sujecion á las leyes de Inglaterra, y ordena que todas las tierras concedidas á Gilbert dependerán de la corona de Inglaterra en homenaje, mediante el producto de la quinta parte de los minerales de oro y plata que en ellas se en-

contraron.» La cédula otorgaba tambien pleno poder á Gilbert, á sus herederos y cesionarios para juzgar, castigar, perdonar, gobernar y regir, segun su buena discrecion y política, lo mismo en las causas capitales ó criminales, como en las civiles, igualmente en la marina que en otros ramos, á todas las personas que de tiempo en tiempo fuesen á establecerse en dichas comarcas; y declaraba que todos los que allí se domiciliasen gozarian de los mismos privilegios concedidos á los extranjeros libres, naturalizados en Inglaterra, no obstante cualesquiera ley, costumbre ó uso contrario á esta disposicion. Finalmente, prohibia á cuantas personas quisieran ó intentaran establecerse en aquellas regiones, que lo hicieran á menos de doscientas leguas en contorno de cualquier sitio que sir Humphrey Gilbert ó sus asociados hubieran ocupado durante el plazo que se fijaba para el establecimiento de la colonia (1).

La patente de la reina de Inglaterra no daba ninguna garantía á los indios: la bula del Papa tendia al bienestar de ellos. Por esta patente vemos á la reina de Inglaterra disponer de los terrenos que sus vasallos descubriesen en América, como de una propiedad legítima, sin que en ella se mencionase compra ninguna, ni se recomiende la proteccion hácia los indios, como lo hicieron los Reyes Católicos, ni se trate mas que de la parte que á la corona le podia tocar del oro y la plata que produjesen los minerales. En esa cédula se deja árbitro á un hombre para que juzgue y castigue, segun estime conveniente, sin ver que así se dejaba abierto el campo á la injusticia

(1) Está tomado literalmente de la *Historia de los Estados Unidos*, por Spencer y continuada por Greeley.

y al capricho, y se posponia el bien de los países que se descubriesen, al interés que pudieran producir á la corona y al favorecido por ésta. Comparemos ahora, sin preven- cion y con toda imparcialidad, la cédula extendida por la reina de Inglaterra, disponiendo de los países que se des- cubran, y la bula concedida por el Papa á los Reyes Cató- licos, y veamos cuál de los dos documentos cuenta con mas títulos al aprecio de las sociedades humanas. La pri- mera solo se ocupa de la posesion, no por el bien moral que pudiera resultar en favor de la raza india, sino por la utilidad material que debia producir á la nacion descu-

Envia Isabel la Católica sacerdotes de acrisolada virtud á la isla Española ó de Santo Domingo. Envia Isabel la Católica sacerdotes de acrisolada virtud á la isla Española ó de Santo Domingo. bridora. La bula del Papa, por el contrario, posponiendo los bienes del descubridor á la felicidad de los habitantes de los pueblos des- cubiertos, decia que no se les concedia á los reyes la gracia recibida, sino con la precisa condicion de que enviarian á las nuevas posesiones hom- bres de acrisolada virtud, modestos, prudentes y de saber que, con su ejemplo y su doctrina, convirtiesen al catoli- cismo y á la vida social á los que gemian en el gentilismo y la barbarie. Los monarcas de Castilla se apresuraron á obsequiar los deseos del Papa, que estaban en armonía con los suyos, y enviaron doce ministros religiosos y ecle- siásticos, dándoles por superior al padre catalan Fray Bernardo Boil, hombre en quien concurrían las virtudes, el saber y el talento, dándoles la reina Isabel la Católica, de su propia capilla, los ornamentos que debían usar en los dias mas solemnes. Queriendo la magnánima sobe- rana de Castilla que á la vez que los indios Envian los reyes de Castilla labradores y se instruían en las saludables máximas del

artesanos á la isla de Santo Domingo para que enseñen á los indios la agricultura y todos los oficios. artesanos á la isla de Santo Domingo para que enseñen á los indios la agricultura y todos los oficios. Evangelio adquiriesen conocimientos útiles en las artes y en la agricultura, ajustó y pagó de su bolsillo hábiles artesanos y agri- cultores, á fin de que se estableciesen en las colonias, enseñando su oficio y trabajando en él. Herreros, carpinteros, sastres, mineros, ebanistas, labradores, zapateros, y otro gran número de hombres de diversos oficios, artes y ocupaciones, fueron enviados por cuenta de la reina (1). Los doce primeros misioneros que Carlos V envió á la Nueva España llevando por su- perior al sabio y virtuoso sacerdote Fray Martin de Va- lencia, fueron tambien otros tantos seres evangélicos, cuyas preclaras virtudes, amor á los indios y dedicacion á la enseñanza de éstos, enaltece, con justicia, la elo- cuente pluma del distinguido historiador Prescott.

Forma en que tomaban posesion de las tierras descubiertas los ingleses y los españoles. Forma en que tomaban posesion de las tierras descubiertas los ingleses y los españoles. Teniéndose en aquellos tiempos como un derecho de las naciones de Europa hacerse dueños de los territorios que cada una de ellas descubriese primero en el Nuevo Mun- do, cada descubridor tomaba posesion del ter- reno descubierto en nombre de su soberano, y dejaba una señal que indicase la nacion á que pertenecia. Cuando sir Humphrey Gilbert, en su segundo viaje de descubri- mientos, se hizo á la vela en Junio de 1583 y llegó á prin- cipios de Agosto á Terranova, tomó posesion de la isla en nombre de Isabel, reina de Inglaterra. La ceremonia de este acto se verificó de esta manera: hizo levantar un pilar con las armas de Inglaterra, se leyó, siguiendo la

(1) Esto lo tengo dicho ya en el tomo II de esta obra, página 124.

costumbre feudal, la cédula de privilegio otorgada, y se arrancó del suelo un terron y un trozo de césped, que se pusieron en manos del almirante. Los españoles tomaron posesion de la primera tierra descubierta en el Nuevo Mundo, que fué la isla de San Salvador, colocando una cruz en la playa, signo entonces de la civilizacion y la fé, y poniéndose Colon en pié, sacó la espada, y tremolando en alto la bandera, tomó posesion del territorio en nombre de los Reyes Católicos, de la corona de Castilla y de Leon, ante el escribano de la armada D. Rodrigo de Escovedo. Cuando Hernan Cortés tomó posesion de Tabasco, lo hizo embrazando el escudo y desenvainando la espada, con la cual dió tres cuchilladas á un robusto árbol llamado ceiba, diciendo que si habia alguna persona que le contradijere en la toma de posesion en nombre del soberano, defenderia el derecho con su espada y su rodela. A este acto, que entonces era solemne, asistió el escribano real, para dar fé, y toda la gente que acompañaba á Hernan Cortés. Vasco Nuñez de Balboa, al descubrir en 1513 el mar Pacífico, ó mar del Sur, bajó de la alta montaña desde donde le habia estado contemplando lleno de placer por su descubrimiento, y metiéndose en las aguas del mar con su escudo y espada, blandiendo ésta en el aire tomó posesion de este Océano en nombre del rey de España, jurando defenderlo con las armas, hasta vencer ó perder la vida, contra todos los enemigos de su soberano.

Entre la bula de concesion á los Reyes Católicos, ordenando la instruccion, amor y bienestar de los indios, y el derecho que por sí misma se tomó la reina de Inglaterra, sin pensar mas que en la utilidad material que podria

proporcionar al trono los países que se descubrieran, no creo que ningun hombre de recto juicio dude, ni por un solo instante, en declararse por la primera. El paralelo, no obstante los setenta y cinco años transcurridos desde los primeros descubrimientos hechos por los españoles hasta la cédula dada por la reina de Inglaterra á sir Humphrey Gilbert, queda presentado al lector para que pueda examinarle detenidamente. Cuál de los dos documentos contenga doctrina mas útil á la humanidad y la civilizacion, lo dirá, no la filosofía satírica y burlesca, sino la sana filosofía de los hombres verdaderamente amantes de la verdad, que no podrán menos que colocarse del lado de la concesion hecha á los soberanos de Castilla.

Es falso el documento que se supone enviado por la corte á Ojeda para tomar posesion de las tierras que descubriese. A la poca filosofía con que ha sido juzgada la cédula de posesion concedida por el Papa á los Reyes Católicos, agregaron esos mismos escritores que la han censurado una terrible crítica contra un documento que pretenden que la corte de España dió á Ojeda y á otros capitanes, expresando la manera con que habian de tomar posesion de las tierras que descubiesen en América. Ese documento, que el historiador escocés D. Guillermo Robertson presenta como auténtico, y que lo trae Herrera en su Década I, libro VII, capítulo XIV, ha sido copiado por varios escritores que no han hecho mas que seguirle sin exámen, admitiendo los muchos errores en que incurre al referir los acontecimientos de América, como verdades incontestables. Sin embargo, basta pasar la vista por el expresado documento para que el hom-

bre que conoce la historia de los descubrimientos del Nuevo Mundo por los españoles, las instrucciones que los reyes daban á los descubridores respecto de la manera humanitaria con que debian proceder con los indios, y lo que practicó Hernan Cortés en los vastos territorios que agregó á la corona de Castilla, se convenza de que la instruccion sobre el modo de tomar posesion que el señor Robertson ridiculiza, no fué ni pudo ser dada por la corte, puesto que á haber sido expedida por disposicion del trono, Hernan Cortés y todos los demás capitanes hubieran tenido que observarla, siendo argumento poderoso de que no fué disposicion de la corte, el no haberla puesto en planta ni dado disculpa alguna por haberse desentendido de ella. Si el documento hubiese sido obra de todos los teólogos y juristas mas notables de España, como asegura el expresado escritor escocés, la obligacion de cumplir con lo que disponia hubiera sido, si se quiere, aun mayor, pues al mandato del rey se reunia el respeto que entonces se tenia á la opinion de los ministros de la Iglesia. Veamos esa produccion atribuida á la teología y jurisprudencia española; esa instruccion que se pretende fué dada á Ojeda por el monarca de Castilla «y que en lo sucesivo», dice uno de los escritores que siguen á Robertson, «emplearon todos los conquistadores» (1). Veamos, repito, esa produccion, y bastarán algunas observaciones hechas sobre ella, para convencer de que, si acaso existió en poder de Ojeda, no era con el carácter de documento oficial dado por la corona, ni que su contenido pudo ser el que se le supone, puesto

(1) *Historia de la América del Sur*, «Por un americano».

que está en pugna con lo que los reyes ordenaban en todas sus disposiciones relativas á la toma de posesion de territorios en América. Hé aquí la referida instruccion, cuya fórmula califica el señor Robertson de «lo mas extravagante y singular que la historia del género humano ofrece» (1):

Requerimiento que equivocadamente se ha supuesto dado á Ojeda por el monarca. «Yo, Alonso de Ojeda, servidor de los muy altos y muy poderosos Reyes de Castilla y de Leon, domadores de las gentes bárbaras; yo su embajador y capitan, vos notifico y hago saber, como mejor puedo, que Dios nuestro Señor, uno y eterno, creó el cielo y la tierra, y un hombre y una mujer, de quien vosotros y nosotros, y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes procreados, y todos los que despues de nosotros vinieren; mas por la muchedumbre de generaciones que destos han procedido desde cinco mil y mas años que ha que el mundo fué creado, fué necesario que los unos hombres fuesen por una parte y los otros por otra, y se dividiesen por muchos Reinos y Provincias, porque en una sola no se podian sustentar, ni conservar. De todas estas gentes, Dios nuestro Señor dió cargo á uno que fué llamado San Pedro para que de todos los hombres del mundo fuese Señor, y superior, á quien todos obedeciesen, y fuese cabeza de todo el linaje humano, do quier que los hombres estuviesen y viviesen, y en cualquiera ley, secta ó creencia; y dióle á todo el mundo por su servicio y jurisdiccion, y como quiera que le mandó que pusiese su silla en Roma, como en lugar mas aparejado para re-

(1) *Historia de la América*, t. IV, lib. III, pág. 201.